



ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CONTRATACIÓN

INFORME JURÍDICO

Expte.: D212/2024/15

Contrato: "Servicio de gestión, ejecución y dirección de la
Escuela Municipal de Teatro de Onda (EMT)"

Procedimiento tipo_licitación

Tramitación Ordinaria

I. HECHOS

Visto el expediente D212/2024/15, tramitado para la adjudicación del contrato: "Servicio de gestión, ejecución y dirección de la Escuela Municipal de Teatro de Onda (EMT)", cuyo presupuesto base de licitación, entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato se puede comprometer el órgano de contratación, asciende 49.586,78 €, más 21% de IVA (10.413,22 €), que supone un importe total de 60.000,00 € (IVA incluido), y una duración de 2 años, prorrogable por dos años más.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. REGULACIÓN LEGAL.

1. Sistema de fuentes en materia de régimen local:

1. Constitución española
2. Legislación estatal básica
3. Legislación autonómica de régimen local
4. Legislación estatal no básica
5. Reglamentos de desarrollo
6. Ordenanzas municipales

2. Normativa aplicable al asunto de referencia:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (arts. 111, 114 y 117 TRRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.





b. TIPO DE CONTRATO. El tipo de contrato a celebrar encaja en la categoría administrativa de servicios (art. 17 LCSP).

c. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 LCSP, los contratos que tengan carácter administrativo se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

d. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para contratar corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, por no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 6.000.000 €, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada por decreto de la Alcaldía número 1.816/2023, de 20 de junio.

e. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por **procedimiento abierto simplificado** previsto en el artículo 159.1 LCSP por cumplirse las condiciones siguientes:

- El valor estimado del contrato es igual o inferior a 221.000 €.
- Entre los criterios de adjudicación previstos en los Pliegos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

f. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. La tramitación del expediente será Ordinaria, por no concurrir las circunstancias para la tramitación urgente o de emergencia (arts. 119 y 120 LCSP).

g. FORMALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE. La formalización del expediente requerirá, en todo caso:

1. Informe/Memoria justificativa.
2. Informe de insuficiencia de medios.
3. Iniciación del contrato por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato.
4. Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas aprobados por el órgano de contratación (artículo 122 LCSP) o documento que lo sustituya.
5. Informe de intervención e informe jurídico.
6. Aprobación del expediente de contratación por el órgano competente.
7. Publicación del anuncio de licitación.
8. Presentación de solicitudes de participación y de las proposiciones.
9. Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido.
10. Resolución y notificación de la adjudicación.





11. Formalización del contrato.

12. Publicaciones y remisiones a órganos externos que resulten preceptivas.

Asimismo deberá publicarse en el Perfil del Contratante, al menos, la documentación que se enumera en el artículo 63 de la LCSP.

h. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de €, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil €.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de €.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

i. FUNDAMENTO DEL INFORME. Se encuentra en la DA 2ª.8 LCSP.

III. CONCLUSIÓN. Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en el presente informe, no se aprecia impedimento legal alguno para la aprobación del expediente de referencia, una vez fiscalizado por la intervención municipal.

Onda, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

